

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 38

Fecha Estado: 19/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GERTRUDIS GIL ESCOBAR	JOSE FERNANDO LONDOÑO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Realiza de oficio una nueva liquidacion de credito y la aprueba. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/03/2024		
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija el 29 de mayo de 2024 a las 9:00 am como nueva fecha para llevar a acabo la audiencia de que trata el art 373 del CGP. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/03/2024		
05615310300220220026800	Verbal	SOCORRO GOMEZ RAMIREZ	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto pone en conocimiento Clarifica que la fecha para continuar audiencia con las etapas del 372 373 del CGP es para el 3 de abril de 2024 a la 9:00 am.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/03/2024		
05615310300220230001900	Verbal	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	Auto pone en conocimiento Ordena atenerse a lo resuelto en providencia anterior. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/03/2024		
05615310300220230006600	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ALTO NIVEL SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto pone en conocimiento Acepta cesion del credito.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230033200	Verbal	M&G IMPORTACIONES Y NEGOCIOS SAS	JOHANA ISABEL RIVERA GALLEGO	Auto inadmite demanda y concede el termino de 5 dias para subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/03/2024		
05615310300220240005800	Verbal	ETAIN GOMEZ VALLE	RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO	Auto inadmite demanda y concede el termino de 5 dias para subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCIA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00177 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que los valores de los intereses no fueron aplicados conforme al interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **15 de marzo de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
<b>Capital 1</b>	<b>\$ 22.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 40.793.403,85
<b>Capital 2</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 37.084.912,59
<b>Capital 3</b>	<b>\$ 12.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 22.250.947,56
<b>Capital 4</b>	<b>\$ 10.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 18.542.456,30
<b>Capital 5</b>	<b>\$ 8.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 14.833.965,04
<b>Capital 6</b>	<b>\$ 13.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 24.105.193,19
<b>Capital 7</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 9.271.228,15
<b>Capital 8</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 9.271.228,15
<b>Capital 9</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>
Intereses Moratorios del 28/06/2017 al 15/03/2024	\$ 9.271.228,15
<b>Costas (archivo 006)</b>	<b>\$ 4.921.900,00</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 290.346.462,96</b>

















Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2498119137eef6d5c3e0eb0fc7ed48fbf739d57bd30068614d877d3165587e**

Documento generado en 18/03/2024 03:04:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00225 00
Asunto	Fija fecha audiencia artículos 373 del C.G.P.

En atención a que dentro del proceso de refreencia se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. (archivo 071), y que la fecha programada se cruza con otra audiencia previamente programada por el Despacho, se hace necesario fijar nueva fecha para evacuar las etapas de que trata el artículo 373 del C. G. del P., que se fija para el día **29 de mayo de 2024** a las 9:00 a.m., a través de la plataforma lifesize en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20918907>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e2f4324887fce87dbd67bd53fc6e7d4e8fd709b4def4fb634b54129cbd4fe**

Documento generado en 18/03/2024 03:04:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00268 00
Asunto	Pone en conocimiento

En atención a lo indicado en audiencia del 13 de marzo de 2023, se clarifica que, la fecha para continuar con las demás etapas de que trata el artículo 372 y 373 de C. G. del P, es para el día 03 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., a través de la plataforma lifiesize en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/20619112>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9dadca4282b925ee0766f306f6979478ce6cea3ab3f71a647a40be7cf105cd**

Documento generado en 18/03/2024 03:04:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00019 00
Asunto	Resueve Solicitud

En virtud que la nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada (vista en archivo 018), corresponde a la misma solicitud de nulidad vista en archivo 092 Carpeta C04, y archivo 008 Carpeta C05 del expediente electrónico, debe indicarse a la memorialista que, la misma ya fue resuelta por el despacho mediante auto del 06 de marzo de 2024 (archivo 016 Carpeta C05), notificado por estados del 07 de marzo de 2024, por lo que debe atenerse a lo resuelto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **68c338b29db65a12ca48af1205e7128aee0a7391922521143eef8dbd5f3c534a**

Documento generado en 18/03/2024 03:04:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00066 00
Asunto	Acepta cesión del crédito.

En atención al escrito allegado al expediente electrónico (archivo 047), se admite la cesión del crédito que hace la sociedad TRANSPORTES ALTO NIVEL SAS., a favor del abogado SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ (CC 71.362.856) y tarjeta profesional 188.657 del C. S de la J.

Se deja constancia que, en virtud de lo establecido en el artículo 68, inciso 3, del C. G. del P. el abogado SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ, actúa en el proceso en calidad de litisconsorte cuasinecesario, toda vez que, no se encuentra acreditado que la parte demandada haya aceptado expresamente la sustitución realizada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce412265aeaf066ffa8e4d688e2c87316e87c5fbcd9beab249b22da03cb23b3**

Documento generado en 18/03/2024 03:04:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 0332 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar, cual es el lugar de domicilio de la señora JOHANA ISABEL RIVERA GALLEGO, toda vez que, en el encabezado de la demanda señala que la misma está domiciliada en Guarne, pero posteriormente se afirma que se desconoce el domicilio de la demandada. A su vez se observa que, en la audiencia de conciliación y la demanda ejecutiva presentada inicialmente, se indica que la demandada está domiciliada en el municipio de Ginebra Valle del Cauca. Por lo que no es claro cuál es el último domicilio de la demandada.
2. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo promovido por M&G IMPORTACIONES Y NEGOCIOS S.A.S contra la señora JOHANA ISABEL RIVERA GALLEGO, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle del Cauca, con radicado 76306408900120140016100.
3. Deberá dar claridad a los hechos y pretensiones, en el sentido de señalar si la demanda tiene como objeto la figura del enriquecimiento sin causa.
4. En tal virtud, y dada la naturaleza del proceso declarativo que se pretende, deberá aclarar en los hechos de la demanda, cuáles fueron las obligaciones contraídas entre las partes del proceso, que dieron lugar a la expedición de las facturas señaladas en el hecho primero de la demanda.
5. En línea de lo anterior, se especificará de qué manera la parte demandante dio cumplimiento a las obligaciones que le correspondían.

6. Deberá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, señalando con precisión y claridad, cuáles son las pretensiones discutidas meramente declarativas y cuáles las de condena.
7. Deberá adecuar el poder debidamente otorgado por la sociedad M&G IMPORTACIONES Y NEGOCIOS, en el que este determinado y claramente identificado lo pretendido en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634784f355090b8520f2b6da3d5bbd532cc689494737ddb7fa3e04bd8c26d452**

Documento generado en 18/03/2024 03:04:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00058 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que, lo pretendido es dar trámite a un proceso declarativo de pertenencia respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-229728, deberá anexar documento donde se pueda apreciar el avalúo catastral de este inmueble, para determinarse la competencia de este despacho, toda vez que el aportado a fl 36 del archivo 001, corresponde al predio de matrícula inmobiliaria 020-1261, por lo que se debe presentar certificado catastral solo del bien inmueble que pretende en usucapión.
2. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, los fundamentos por los cuales se pretende que se declare la pertenencia del inmueble a favor del señor Etain Gomez Valle, siendo que este solo contrajo matrimonio con la señora María Bernarda Londoño Rúa en el año 2015.
3. Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda, señalando de manera discriminada y separada para cada demandante, cuáles son los actos posesorios realizados por la señora María Bernarda Londoño Rúa y por el señor Etain Gomez Valle o en su defecto cuales han realizado de manera conjunta.
4. Deberá indicarse, como se obtuvo los linderos del predio a usucapir, que fueron señaladas en el hecho primero del escrito de la demanda, aportando al Despacho el dictamen pericial del cual se extrajo la información, del que haga parte el plano en el que se identifique claramente las coordenadas y ubicación geográfica tanto del predio de menor extensión como el de mayor extensión señalados en la demanda. (artículo 226 del C. G. del P.)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ac77a7a18541e8d20ee063c909793316834377f14dc3e3f45fb17d456019a8**

Documento generado en 18/03/2024 03:04:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>